



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

### **ACTA CFP N° 11/2020**

A los 4 días del mes de junio de 2020, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli y Dr. Carlos Ángel Lasta, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Lucrecia Bravo.

Se encuentra conectado por videoconferencia el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi.

Asimismo, se encuentran presentes los Representantes suplentes del Presidente del CFP, D. Luca Kevin Pratti, y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAYDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Finalmente se deja sentado que durante el taller del día de ayer estuvo presente el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Méd. Vet. Adrián Awstin.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, y UN (1) miembro conectado por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede al tratamiento del Orden del Día:

#### **1. REGIMEN DE CITC**

##### **1.1. Merluza común: Reserva Social:**

**1.1.1. Notas DNCyFP NO-2020-35734030-APN-DNCYFP#MAGYP y NO-2020-35731373-APN-DNCYFP#MAGYP (02/06/20) remitiendo Notas DAP N° 47/2020 y 48/2020, respectivamente, con informes actualizados sobre la disponibilidad de merluza común y sobre consumo de CITC por buque.**

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la DNCyFP con los informes de la Dirección de Administración Pesquera sobre la disponibilidad en las reservas previstas en el Régimen de CITC de merluza común y el consumo de cuota por



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

buque.

**1.1.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 90/2020 – SP (01/06/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 100 toneladas para el buque LA SANTA MARÍA I (M.N. 2324)

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según lo informado por la DNCyFP en el punto 1.1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut para el período anual 2020.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

- 1.2. Nota SSPyA NO-2020- 36103929-APN-SSPYA#MAGYP (04/06/20) elevando a consideración del CFP lo resuelto en la Causa N° 20.614/2010 “Pedro Moscuzza e Hijos SA y otros c/EN-Ministerio de Economía-SAGPyA-Resol. 526/03 s/proceso de conocimiento”, en forma conjunta con exptes. 26.984/2004 “Grupo Moscuzza c/EN - MºEconomía OySP-SAGPyA - Resol. 182/99 y 45/99 s/proceso de conocimiento” y 22.187/2008 “EN - MºEconomía - SAGPyA Rsls. 182 y 45/99 (Null AA 5-III-92) c/Pedro Moscuzza e Hijos SA, Pedro Moscuzza e Hijos SA y otros s/proceso de conocimiento”.**  
**Ref. EX - 2020-33609936- -APN-DGD#MEC (c/asoc EX-2020- 05263365- APNDGDMA# y EX-2019-11115287-APN-DGDMA#MPYT) –impresión de**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

**expediente electrónico.**

El 3/6/2020 la SSPyA remitió las actuaciones de la referencia, con copia de la sentencia dictada por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dictada en la causa N° 20.614/2010 “Pedro Moscuza e Hijos SA y otros c/EN - Ministerio de Economía - SAGPyA - Resol. 526/03 s/proceso de conocimiento” que fuera resuelta de manera conjunta con los expedientes 26.984/2004 “Grupo Moscuza c/EN - M° Economía OySP - SAGPyA - Resol. 182/99 y 45/99 s/proceso de conocimiento” y 22.187/2008 y “EN - M° Economía - SAGPyA Rsls. 182 y 45/99 (Null AA 5-III-92) c/Pedro Moscuza e Hijos SA, Pedro Moscuza e Hijos SA y otros s/proceso de conocimiento”.

Dicha sentencia confirmó –en cuanto al fondo del asunto- la sentencia de fecha 8 de marzo de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, por la cual se hizo lugar a la acción de lesividad interpuesta por el Estado Nacional y, en consecuencia, declaró la nulidad del acto administrativo de fecha 5 de marzo de 1992 (permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA) y de las Resoluciones 182/99 y 45/99 de la ex -SAGPyA.

La Autoridad de Aplicación informa, sobre los actos declarados nulos, que: a) el acto administrativo del 5/3/1992 fue el último permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314); b) mediante las Resoluciones SAGPyA N° 182/1999, y su aclaratoria N° 45/1999, se aprobó la transferencia del permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314) a favor de los buques DON CAYETANO (M.N. 0579), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (0926), adjudicándoles a estos últimos, en calidad de complemento de bodega de sus permisos pesca entonces vigentes, un cupo anual de captura de SIETE MIL CIENTO TREINTA CON VEINTISEIS (7.130.26) TONELADAS PARA TODAS LAS ESPECIES CON EXCLUSION DE LA ESPECIE LANGOSTINO, distribuido de la siguiente forma:

- DOS MIL CIENTO TREINTA (2.130) toneladas a favor del buque DON CAYETANO.
- MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas a favor del buque “ITXAS LUR”.
- TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas a favor del buque “STELLA MARIS I”.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informa que, como consecuencia de la sentencia, corresponde retrotraer al estado jurídico anterior la situación de los buques, es decir a como estaban antes de los actos declarados nulos.

Acompaña el informe de la Coordinación del Registro de la Pesca sobre los permisos de pesca emitidos en forma previa al dictado de las Resoluciones SAGYA N° 182/99 y N° 45/99 anuladas, como así también sobre la situación actual de los mismos y sus Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC). Se detalla a continuación lo informado:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

Buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314): El permiso emitido y registrado por el Registro de la Pesca con fecha anterior al dictado de las resoluciones anuladas, fue otorgado a favor de la firma MEDITERRANEA S.A., en carácter de propietaria del buque, y autorizaba la captura de todas las especies con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino (13/6/1989). Se decretó la quiebra en los autos caratulados "MEDITERRANEA S.A. S/ QUIEBRA", por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 1 de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Buque ITXAS LUR (M.N. 0927): El permiso emitido y registrado con fecha anterior al dictado de las resoluciones declaradas nulas, fue otorgado a favor de la firma HISPANO PATAGONICA S.A., en carácter de propietaria del buque y autorizaba la captura de un cupo anual de 8.356 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, al que se suma el siguiente plan de captura: salmón de mar 75 t., mero 855 t., besugo 75 t., abadejo 75 t., calamar 188 t., lenguado 161 t., corvina 570 t., pescadilla 684 t., caballa 342 t., anchoíta 228 t., bonito 256 t. y atunes 81 t. El 8/7/2010 se emitió un permiso de pesca debido a la medida cautelar dictada en autos "PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. Y OTROS c/ EN-SAGPYA – Resolución 526/03 s/ MEDIDA CAUTELAR" por lo que se incrementó la captura de especies no excedentarias a 9106 toneladas conservando los cupos por especies individuales. Actualmente la titularidad del permiso de pesca se encuentra en cabeza de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Buque STELLA MARIS I (M.N. 0926): El permiso emitido y registrado con fecha anterior al dictado de las resoluciones nulas, fue otorgado a favor de ALIMENPEZ S.A., en carácter de propietaria del buque. Dicho permiso autorizaba la captura de un cupo anual de 7.605 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, al que se suma el siguiente plan de captura: merluza de cola 2.000 t., salmón de mar 125 t., mero 200 t., abadejo 130 t. calamar 420 t y lenguado 175 t. El 8/7/2010 se emitió un permiso de pesca debido a la medida cautelar dictada en autos "PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. Y OTROS c/ EN-SAGPYA – Resolución 526/03 s/ MEDIDA CAUTELAR" por lo que se incrementó la captura de especies no excedentarias a 9355 toneladas conservando los cupos por especies individuales, y se renovó hasta el último emitido el 30/1/2017. Actualmente la titularidad del permiso de pesca se encuentra en cabeza de PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

Buque DON CAYETANO (M.N. 0579): El permiso emitido y registrado con fecha anterior al dictado de las resoluciones anuladas, fue otorgado a favor de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., en carácter de propietaria del buque. Dicho permiso autorizaba la captura de todas las especies con exclusión de langostino. Este permiso de pesca fue emitido sin cupo anual, en virtud del acatamiento a la orden judicial emitida en fecha 11/12/1996 por el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 del Departamento Judicial de la Ciudad De Mar Del Plata, que



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

ordenó la inscripción de la citada habilitación sin limitación alguna, decretando la no aplicación de la Resolución N° 985/94. Respecto de dicha orden judicial se informa que dio lugar a la Resolución de la ex SAGPYA N° 641/97 por la cual se deroga la Resolución de la ex SAPYA N° 743/96 (que había fijado un cupo anual de captura de 3.813 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, provenientes de la captura histórica del buque cedente POLO SUR). Según el certificado del permiso de pesca vigente en la actualidad, el buque cuenta con una autorización de captura de 4.878 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, que se encuentran discriminadas de la siguiente forma: 3.813 toneladas provienen de la captura histórica del buque POLO SUR y 1.065 toneladas provienen de la aplicación de la medida ordenada en autos caratulados “PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. Y OTROS C/EN –SAGPYA –Resolución 526/03 s/MEDIDA CAUTELAR” (Disposición DI-2019-195-APNSSPYA# MPYT, de fecha 21/05/2019).

También se aclara en el informe que, luego de advertida por la administración la nulidad de las Resoluciones SAGPYA N° 182/99 y 45/99 -por las cuales se aprobó la transferencia del permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314) a favor de los buques DON CAYETANO, ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (0926)-, se iniciaron los procedimientos administrativos para la suspensión de sus efectos y el posterior inicio de la acción de lesividad para su revocación en sede judicial, lo que impidió la emisión de los permisos de pesca con las autorizaciones incrementadas según dichas resoluciones. Así fue que la Resolución SAGPyA N° 526/2003 dispuso suspender la ejecución del permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314) otorgado el 5/3/1992 y las Resoluciones 182/1999 y 45/1999 (artículo 1°) y promover la acción judicial para que se declare la nulidad del citado permiso y de la transferencia de éste aprobada por las resoluciones también citadas.

Sin embargo, las resoluciones que aprobaron la transferencia declarada nula produjeron posteriormente efectos parciales (relatados en la situación actual de las autorizaciones de captura), ya que el 22/06/2010, se dictó la medida cautelar ordenada en autos caratulados “PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. Y OTROS C/EN –SAGPYA –Resolución 526/03 s/MEDIDA CAUTELAR (Autónoma), Expediente N° 30.425/09” que ordenó “...que se emitan los permisos de pesca y las cuotas de captura correspondientes a los buques “DON CAYETANO”, “ITXAS LUR” Y “STELLA MARIS I”, limitados en un 50% a lo que les correspondería conforme las Resoluciones N° 182/99 y 45/99 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y se proceda a la inmediata inscripción de los mismos en el Registro de la Pesca creado por la Resolución 514/2009 conforme lo resuelto cautelarmente por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en su resolución de fecha 15 de abril de 2010...”. Esta medida motivó el incremento de las autorizaciones de captura de los tres permisos de pesca, emitidas a partir del 8/7/2010, sin incremento de las CITC de los buques mencionados.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

Como surge del informe de la Coordinación del Registro de la Pesca aquí reseñado, al que remite la autoridad de aplicación, al momento del dictado de las Resoluciones 182/1999 y 45/1999 de la ex –SAGPYA aún no habían sido asignadas las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922. La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, en respuesta al requerimiento sobre la captura histórica detallada en la Resolución SAGPyA N° 258/2003 y las asignaciones de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de los buques involucrados, produjo el informe realizado por la Dirección de Administración Pesquera identificado como IF-2020-35374141-APN-DAP#MPYT, por el cual se detallan los antecedentes de capturas de los mismos conforme la Res. SAGPyA N°258/2003 (en la cual se determinó la captura legal en los términos del artículo 27 de la Ley N° 24.922, por buque durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996). Conforme se aclara en dicho informe, para el buque STELLA MARIS I (M.N.0926) se consideraron las capturas históricas por un total de 33.015,65 t, sobre cuya base recibió una CITC de 0,8219 % de la especie merluza común (Resolución CFP N° 23/09). El buque DON CAYETANO (M.N.0579) registró capturas históricas por un total de 6.840,48 t, sobre cuya base recibió una CITC de 0,3749% de la especie merluza común (Resolución CFP N° 23/09). El buque ITXAS LUR (M.N.0927) registró capturas históricas por un total de 37.825,13 t, sobre cuya base recibió una CITC de 0,9416% de la especie merluza común (Resolución CFP N° 23/09).

Respecto del buque SANTA EUGENIA (M.N.5314) se informa que no figura con capturas de especies cuotificadas en la Resolución SAGPyA N° 258/2003, que no recibió CITC de ninguna de las especies sometidas a este régimen y que sus antecedentes de captura no fueron utilizados por ningún otro buque para recibir CITC.

La SSPyA remitió la nota con la impresión de los expedientes electrónicos de referencia, a efectos que -en forma previa a la emisión de los correspondientes permisos de pesca y autorizaciones de captura de los buques involucrados, retrotrayendo la situación de los mismos al estado anterior al dictado de los actos anulados- el Consejo Federal Pesquero se expida sobre los asuntos de su competencia.

En el Acta CFP N° 49/09 el CFP explicitó algunas cuestiones que merecen ser reiteradas:

*“La Ley N° 24.922 plasmó un cambio de un régimen de administración olímpico a un régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)”. Explicó que “la ley ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca”, con la restricción de “la anterior concepción de los ‘permisos de pesca’ y los ha vinculado con las CITC o bien con las Autorizaciones de Captura para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas”. También se*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 11/2020

*expresó que “quien adquirió la titularidad de un permiso de pesca -por cualquier título- lo hizo en conocimiento -o con la posibilidad cierta de tenerlo- de todas sus condiciones y de la sujeción al régimen de administración”.*

*En lo que se relaciona con los buques receptores de la transferencia declarada nula en sede judicial, el Acta CFP N° 49/09 reiteró “la decisión formulada en el Acta CFP N° 48/07 según la cual los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922). Dicha autorización persiste hasta que el CFP asigne CITC o Autorización de Captura respecto de cada especie.”*

En el caso, la sentencia obtenida por el Estado Nacional, confirmada por el tribunal de alzada (lo que permite la ejecución en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), produce sus efectos directos sobre el permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314), y determina que la autoridad de aplicación emitirá los certificados correspondientes a los buques DON CAYETANO (M.N. 0579), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (0926), con la correspondiente reducción de las autorizaciones de captura que surgen del informe, es decir sin los denominados “complementos de bodega” provenientes de la transferencia del permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314).

Por otro lado, según surge de la Resolución SAGPyA N° 258/2003, de la memoria técnica plasmada en el Anexo III del Acta CFP N° 49/2009, y en coincidencia con lo informado por la autoridad de aplicación, no se consideraron las capturas históricas del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314) para la asignación de las CITC de los buques DON CAYETANO (M.N. 0579), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (0926), las que se determinaron sobre la base de las capturas históricas y de los permisos que los tres buques poseían antes de recibir la transferencia declarada nula en sede judicial, razón por la cual no corresponde modificar sus CITC.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que lleve adelante los actos de ejecución de la sentencia, emitiendo los nuevos certificados de permiso de pesca correspondientes a los buques DON CAYETANO (M.N. 0579), ITXAS LUR (M.N. 0927) y STELLA MARIS I (0926), eliminando de sus autorizaciones de captura actuales el complemento de bodega proveniente del permiso de pesca del buque SANTA EUGENIA (M.N. 5314), como consecuencia de la decisión judicial, y extinguiendo el permiso de pesca de este último buque.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

**1.3. Resolución CFP N° 15/2018:**

La Resolución CFP N° 23/2009 estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), previendo en su artículo 13 el régimen de extinción de CITC por falta de explotación.

La Resolución CFP N° 15/2018 incorporó una modificación transitoria en la resolución antes citada, habilitando la puesta a disposición del CFP del volumen que el titular de CITC estimara que no capturaría durante los años 2019 y 2020, para ser integrado a la Reserva de Administración de merluza común y, posteriormente, asignado para su captura efectiva.

Analizada la situación actual de emergencia pública en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus SARS-CoV-2, que ha impactado directamente sobre la actividad pesquera y su operatoria, se estima conveniente prorrogar el plazo previsto en el inciso c) de la disposición transitoria antes mencionada para el período en curso hasta el día 15 de agosto de 2020.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se modifica el inciso c) de la disposición transitoria incorporada, mediante el artículo 2° de la Resolución CFP N° 15/2018, al Régimen específico de CITC para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución CFP N° 23/09, que quedará redactado de la siguiente forma: "c) La presentación efectuada hasta el 15 de agosto de 2020, para ese año, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido."

A continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 5/2020.

**1.3.1. Nota de la Provincia del Chubut N° 89/2020-SP (01/06/20) solicitando la prórroga del plazo establecido en el artículo 2° inciso c) de la Resolución CFP N° 15/2018.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, sobre cuya petición el CFP se atiene a lo resuelto en el punto anterior de la presente acta.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Informe DNCyFP IF-2020-35873022-APN-DNCYFP#MAGYP sobre el sorteo de**





Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

**selección de buques pesqueros para participar en la prospección de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 10/2020.**

Mediante el informe de la referencia se comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 10/2020, el día martes 2 de junio pasado se llevó a cabo el sorteo de buques para participar en la prospección langostino en aguas de jurisdicción nacional, entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°30' y 64°30' O, y entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 60° y 62° O, que dará inicio el día 15 de junio próximo.

Al respecto informa la DNCyFP que, en lo que respecta a la categoría de selección de buques congeladores, la misma ha resultado desierta. En consecuencia, en virtud de la previsión establecida en el punto 3.1.3., inciso 4) del acta antes citada, según la cual "...en caso de nominación insuficiente de buques de una flota se podrá completar el cupo con la otra...", y luego del sorteo de buques fresqueros que resultó en la nominación de cinco (5) buques que completaron el cupo fijado en el Acta 10/2020, se completará el número total de buques participantes con otros buques fresqueros conforme el orden de prelación resultante en el sorteo, hasta un máximo de 20/25 buques, sujeto a la disponibilidad de Observadores a bordo con que se cuente.

Los listados de buques seleccionados se encuentran publicados en [https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca\\_maritima/prospecciones/](https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/prospecciones/)

**3. ABADEJO**

**3.1. Prospección de abadejo: Nota DNCyFP NO-202035873199-APN-DNCYFP#MAGYP con informe IF-2020-35863265-APN-DNCYFPMAGYP sobre la prospección.**

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP comunicando la organización y el desarrollo de la prospección de abadejo dispuesta en el Acta CFP N° 8/2020, llevada a cabo entre los paralelos 40° y 43° S y los meridianos 56° y 60° O, durante el mes de mayo de 2020.

**4. VIEIRA PATAGÓNICA**

**4.1. Nota DNCyFP NO-2020-32799606-APN-DNCYFP#MAGYP (18/05/20) y NO-2020-35731170-APN-DNCYFP#MAGYP con informes sobre capturas de vieira por Unidad de Manejo.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

Se analiza la información recibida de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera y, a partir de los datos brindados y con el objeto de continuar con el análisis del desarrollo de esta pesquería, se acuerda solicitar a dicha Dirección que complemente los informes remitidos al CFP con los datos sobre la operatoria de la flota que captura vieira, detallando para cada buque la ubicación de los lances, los días de pesca y la producción, dentro y fuera de las Unidades de Manejo, en los períodos 2018, 2019 y 2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP.

**5. ENFOQUE ECOSISTÉMICO**

**5.1. Proyecto MAYS/GEF/FAO: GCP/ARG/025/GFF: Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Técnico Consultiva (CTC).**

Se toma conocimiento del Acta de la referencia en la que consta que el día 27 de mayo de 2020, se desarrolló, mediante videoconferencia, la Tercera Reunión de la Comisión Técnica Consultiva (CTC) del proyecto, de la que participaron los representantes de los organismos nacionales y provinciales.

Se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) que fue analizado con los interesados e involucrados en sus actividades. Se presentaron los avances realizados durante el 2019 en las tareas y actividades del Proyecto y se aprobó el plan de trabajo y presupuesto para el año en curso.

En relación con la prueba piloto de vieira, prevista en el Proyecto, los representantes del CFP en la reunión, propusieron firmar un acuerdo de interacción entre las empresas, el Proyecto y el INIDEP, sobre el que se acordó dar seguimiento en futuras reuniones mantenidas entre los actores involucrados.

Finalmente se acordó la incorporación a la CTC de las áreas de ambiente de las provincias con litoral marítimo.

**6. TEMAS VARIOS**

**6.1. Nota de la CAABPA (ingresada 1/06/20) solicitando que se mantengan para el año 2020 los valores vigentes para el año 2019, la suspensión del régimen de extinción del art. 13 Resolución CFP N° 23/2009 y se prorrogue la puesta a disposición de volumen de CIRC prevista en la Resolución CFP 15/2018.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2020

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura solicita la implementación de algunas medidas para morigerar los efectos económicos generados por la pandemia del COVID 19.

Al respecto señala la CAABPA que, si bien la pesca ha sido declarada como una de las actividades esenciales, todas las rutinas propias de la actividad se han visto alteradas, con cambios significativos y mayores costos, que impactan de modo directo sobre la operatoria de la flota fresca.

En ese marco solicita que se analicen medidas de incentivos al sector tales como mantener por el año 2020 los valores del Derecho Único de Extracción vigentes, suspender por el año en curso el régimen de extinciones por falta de explotación que determina el artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/2009, permitir las transferencias fuera del grupo empresario y la prórroga de la disposición transitoria de la Resolución CFP N° 15/2018 (puesta a disposición de CITC de merluza común) hasta el día 30 de septiembre de 2020.

En relación con los pedidos del régimen de CITC el CFP se remite a la decisión adoptada en el punto 1.3. de la presente acta.

La Representante de la Provincia de Buenos Aires expresa que para atender a las restantes situaciones vinculadas con el Régimen de CITC, los titulares cuentan con la posibilidad de transferir temporalmente por razones de interés social de alguna de las provincias.

Se analizarán los demás temas planteados por la Cámara.

Siendo las 16 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de junio de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.